

# PERIODICO OFICIAL

## HIDALGO HIDALGO



TOMO CXXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 6 de Diciembre de 2004

Núm. 49

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

### SUMARIO:

Decreto Núm. 310.- Que reforma el Artículo 17 y adiciona una fracción IV, al Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 4

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se desincorpora del dominio del Poder Público la fracción del predio propiedad del Estado descrita en el Considerando Cuarto.

Págs. 5 - 6

Decreto Gubernamental.- Que modifica al diverso que se refiere al Instituto Hidalguense de Educación, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio de 1994.

Págs. 7 - 11

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar a título oneroso en favor de la empresa denominada "SPACE TOURS", S.A. de C.V., la fracción del predio propiedad del Estado de Hidalgo, descrita en el Considerando Quinto de este Decreto.

Págs. 12 - 13

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se declara Área Natural Protegida, en la categoría de Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población, la superficie total de 17-64-95.055Ha., que desde 1966, forma parte del Ejido de Cuatenahuatl, según resolución Presidencial Publicada en el Diario Oficial de la Federación el dia 29 veintinueve de julio de 1966 mil novecientos sesenta y seis, constancia documental que obra en poder el Ejido de Cuatenahuatl.

Págs. 14 - 17

Decreto Gubernamental.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Ley

del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo.

Págs. 18 - 23

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se deja sin efecto el Decreto Gubernamental, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha diecinueve de abril del año dos mil cuatro.

Págs. 24 - 28

Instituto Estatal Electoral.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprueba el Registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, para contender en las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Diputados por el Principio de Repartición Proporcional a celebrarse el día 20 de febrero de 2005.

Págs. 29 - 38

Instituto Estatal Electoral.- Convoca a la ciudadanía hidalguense, a través de los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados ante el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que cumplan con los requisitos que establecen: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, a participar en la elección constitucional ordinaria de Diputados Locales en el Estado, a celebrarse el próximo 20 de febrero de 2005.

Pág. 39

Estatuto Orgánico del Instituto Hidalguense de la Mujer.

Págs. 40 - 57

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 58 - 80



## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1°, 3° FRACCION II, 43, 44, 47 FRACCION I, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 67, 68 Y 71 DE LA LEY PARA LA PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es prioritario para el Ejecutivo Estatal, el proteger las zonas en el territorio del Estado, donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas.

**SEGUNDO.-** Que para el establecimiento de Areas Naturales Protegidas, se requiere de la existencia de una zona donde una de sus características sea el salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Estado.

**TERCERO.-** Que la "Cascada de Cuatenahuatl", ubicada en el ejido de Cuatenahuatl, Municipio de Huautla; Hidalgo, constituye un lugar de belleza escénica natural importante en la región, presentando alta diversidad de especies de flora y fauna (algunas protegidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001); proporcionando además servicios ambientales y un potencial para el ecoturismo.

**CUARTO.-** Que en la superficie objeto del presente Decreto, existe diversidad florística amplia, compuesta por aproximadamente 32 especies, en cuanto a la fauna se consideran 56 especies entre aves, mamíferos, anfibios y reptiles, considerados en estatus de protección el *Coendu mexicanus* (puerco espín), *Amazilia vidrifrons* (colibrí frente verde), *Rana berlandieri* (rana), entre otras que requieren ser conservadas para su permanencia.

**QUINTO.-** Que el Consejo Estatal de Ecología y el Instituto Tecnológico Agropecuario No. 6, de Huejutla de Reyes, Hidalgo, realizaron trabajos de investigación en el Area de referencia de donde se desprende la necesidad de planificar y administrar integralmente el cuidado y uso adecuado de los recursos Naturales que ahí existen y de preservar los valores Naturales y la belleza paisajística, además de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y de establecer una interdependencia racional entre el entorno Social y el Natural; y que los resultados de dichos trabajos de investigación fueron puestos a disposición de la sociedad en general a través de diferentes medios.

**SEXTO.-** Que con fecha once de octubre del año dos mil cuatro, en Asamblea General de Ejidatarios del Ejido de Cuatenahuatl, Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo; una vez que se aprobó el Programa de Manejo presentado, se acordó que las 17-64-95.055 ha, correspondientes al uso común del ejido citado, sea decretado por el Gobernador, como Area Natural Protegida de acuerdo al pliego del Instituto Nacional de

Estadística, Geografía e Informática (INEGI), producido para el Registro Agrario Nacional, Plano que corresponde al Anexo Técnico del Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha diez de octubre de dos mil uno.

**SEPTIMO.-** Que la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo tiene por objeto establecer las acciones para la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio Ecológico en las zonas de Jurisdicción Local y faculta al Ejecutivo del Estado para hacer las declaratorias de Areas Naturales Protegidas, para preservar los ambientes Naturales representativos de las diferentes regiones Biogeográficas y Ecológicas y de los Ecosistemas, para asegurar el mantenimiento de sus Hábitats, la continuidad de sus procesos evolutivos y el desarrollo armónico de sus elementos.

**OCTAVO.-** Que la referida Ley considera como Areas Naturales protegidas de competencia Municipal, entre otras, a las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población, que son aquellas zonas circunvecinas a los Asentamientos Humanos en la que existe un Ecosistema en buen estado de conservación, destinada a preservar los elementos Naturales, indispensables para el equilibrio Ecológico y el bienestar general local además de salvaguarda la diversidad Genética de las especies Silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la Biodiversidad del territorio del Estado.

En mérito a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**ARTICULO 1°.-** Se declara Area Natural Protegida, en la categoría de Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población, la superficie total de 17–64–95.055 ha., que desde 1966, forma parte del ejido de Cuatenahuatl, según resolución Presidencial Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de julio de 1966 mil novecientos sesenta y seis, constancia documental que obra en poder del Ejido de Cuatenahuatl.

**ARTICULO 2°.-** El Area Natural Protegida objeto de este Decreto, se denominará "Cascada de Cuatenahuatl" y tendrá por objetivo general:

- I.- Conservar, proteger y aprovechar sustentablemente los Recursos Naturales que se encuentran dentro de la Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población "Cascada de Cuatenahuatl";
- II.- Conservar la Selva Mediana Subperennifolia, la diversidad de las Especies y los Servicios Ambientales que presta el Area Natural Protegida;
- III.- Propiciar la conservación de las especies de Flora y Fauna consideradas en alguna categoría de riesgo según la NOM-059;
- IV.- Promover el uso sustentable de los Recursos Naturales entre la población que aprovecha directamente el bosque;
- V.- Mejorar las condiciones del bosque mediante la implementación de proyectos ecológicos y productivos en el Area Natural Protegida, y
- VI.- Elevar la calidad de vida de los pobladores locales.

**ARTICULO 3°.-** Las disposiciones de este Decreto, se aplicarán en congruencia con los objetivos y metas plasmados en el Programa de Manejo del Area Natural Protegida "Cascada de Cuatenahuatl", así como en las disposiciones Legales aplicables emitidas a nivel Federal, Estatal y Municipal.

**ARTICULO 4°.-** El Programa de Manejo del Area Natural Protegida "Cascada de Cuatenahuatl" comprende la siguiente zonificación:

- I.- Zona núcleo;
- II.- Zona de amortiguamiento I, de restauración; y
- III.- Zona de amortiguamiento II, de uso público.

**ARTICULO 5°.-** La zona núcleo se define como el área mejor conservada que aloja Ecosistemas o fenómenos Naturales de especial importancia o Especies de Flora que requieren Protección Especial. En ellas podrá autorizarse la realización de actividades de preservación de los Ecosistemas, la Investigación Científica y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los Ecosistemas. En la Reserva se ubica al Suroeste ya que esta Área cuenta con las características antes mencionadas.

**ARTICULO 6°.-** La zona de Amortiguamiento I, de Restauración, comprende Areas donde será posible dar continuidad y mantener las actividades productivas, fomentando la utilización sustentable de los Recursos Naturales, tiene por objeto detener la degradación de los Recursos y establecer acciones orientadas hacia la restauración del Area.

**ARTICULO 7°.-** La zona de amortiguamiento II, de uso Público, contiene atractivos Naturales para la realización de actividades de recreación, esparcimiento y educación ambiental de acuerdo con los límites que se determinen, así como a la capacidad de carga del Ecosistema. En dicha zona se podrá llevar a cabo la construcción de infraestructura para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo así como a la educación ambiental, congruentes con los objetivos de protección y manejo del Area. Por lo que la mayor superficie esta destinada para este fin.

**ARTICULO 8°.-** La administración de la Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población "Cascada Cuatenahuatl", estará a cargo del Consejo de Administración nombrado por la Asamblea General de Ejidatarios, y un Comité Asesor integrado por personal del Consejo Estatal de Ecología, Instituto Tecnológico Agropecuario No. 6, Presidencia Municipal de Huautla, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como la Secretaría de Turismo.

**ARTICULO 9°.-** Las Autoridades Estatales y Municipales no podrán autorizar la fundación de centros de población en el Area Natural Protegida detallada en el presente Decreto.

**ARTICULO 10°.-** Para la consecución de los fines de este Decreto, las instancias de Administración y de Asesoría Técnica podrán proponer la celebración de convenios de concertación con grupos sociales, instituciones académicas y particulares interesados.

**ARTICULO 11°.-** Las obras y actividades que se realicen en el Area Natural Protegida "Cascada de Cuatenahuatl", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo, que se expide anexo al presente Decreto, y a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTICULO 12°.-** El Area Natural Protegida "Cascada de Cuatenahuatl", se incorpora al Registro Estatal de Areas Naturales Protegidas con la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Inscríbase la presente declaratoria en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

**TERCERO.-** Se autoriza al Director General del Consejo Estatal de Ecología, para que promueva ante el Estado Federal, el reconocimiento del Área Natural Protegida descrita por este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized initial 'M'.

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO